



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLIX

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE MAYO DEL 2021

NUMERO 97

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

**GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO**

CONVENIO específico en materia de ministración de subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas «AFASPE» 2021, así como sus anexos..... **2**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 89 mediante el cual se expiden las bases para otorgar medidas de seguridad y protección a los elementos de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y a los policías custodios de la Dirección General del Sistema Penitenciario, frente a amenazas o ataques directos realizados por grupos del crimen organizado..... **77**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – LEÓN, GTO.

ACUERDO mediante el cual se aprueba la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2021, en el mes de abril..... **84**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, asimismo, en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 101 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El funcionamiento de todo Estado reposa fundamentalmente en la fortaleza de sus instituciones, en la capacidad para que el ordenamiento jurídico se respete y en la garantía efectiva de protección a los derechos humanos. Para ello, la existencia de las instituciones de seguridad pública es una condición necesaria para que el Estado garantice la cohesión social y la preservación del orden, la paz y la soberanía en nuestra entidad federativa.

El Gobierno del Estado ha respondido con diligencia al llamado para contener los desafíos de grupos del crimen organizado que actúan al margen de la ley y lesionan los derechos y el bienestar de la ciudadanía. La presencia de las instituciones de seguridad pública disuade a los grupos delictivos, con lo cual se genera tranquilidad a la población. En este contexto, sus acciones contribuyen de manera evidente a la protección de los derechos de las personas.

La Secretaría de Seguridad Pública es la autoridad encargada de velar por la protección de los habitantes del Estado, prevenir la comisión de delitos y hacer guardar el orden público.

La Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública, adscrita a la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública, es la unidad encargada de recopilar información relacionada con los índices delictivos de los

municipios de la entidad y realizar los operativos y tareas necesarias para salvaguardar la seguridad pública en el Estado.

Por su parte, la Dirección General del Sistema Penitenciario, también adscrita a la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública, se encarga entre otras tareas, de supervisar la ejecución de la prisión preventiva y las sanciones privativas de la libertad en el Estado en los casos de personas internas, así como vigilar y supervisar el cumplimiento del marco jurídico en materia de ejecución de sanciones privativas de la libertad, en los centros estatales de prevención y reinserción social.

En fechas recientes, los grupos del crimen organizado, que han visto mermada su actividad delictiva por el buen actuar de los cuerpos policiacos, han lanzado una serie de ataques directos contra los elementos de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y contra los policías de custodia pertenecientes a la Dirección General del Sistema Penitenciario. Dichos ataques tienen como objetivo intimidar a la autoridad para que deje de realizar sus labores con la diligencia con la que lo han venido realizando y bajo el marco legal aplicable.

Lamentablemente, ha ocurrido que integrantes de los grupos del crimen organizado se han presentado en los domicilios de las y los elementos policiales, lo que constituye una amenaza y un riesgo mayor de pérdida de la vida, no sólo para éstos, sino también para las personas que conforman su núcleo familiar y con quienes cohabitan.

Ante la gravedad de tales hechos y la alta probabilidad de que dichas amenazas se actualicen en agresiones que pongan en riesgo la vida, la libertad, la integridad física o el patrimonio de las y los elementos de los cuerpos policiacos antes señalados, o de cualquier persona de su núcleo familiar que cohabiten con ellos, aquellos se han visto en la necesidad de cambiar su domicilio de manera inmediata, a fin de no ser localizables por los grupos del crimen organizado.

En ese sentido, el Gobierno del Estado estima indispensable proteger a las y los elementos de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y a las y los policías custodios pertenecientes a la Dirección General del Sistema Penitenciario, que han sido objeto de ataques directos por parte de los grupos criminales. Toda vez que tales servidores públicos actúan en cumplimiento de su deber y arriesgan su vida en la lucha por conseguir y conservar la tranquilidad y seguridad de las y los guanajuatenses, no sólo remunerando de manera digna su labor, sino también implementando todas aquellas acciones tendientes a asegurar la vida e integridad física y el patrimonio tanto de la persona, como de su familia,

Bajo el contexto antes expuesto, se considera indispensable otorgar medidas de seguridad y protección a las y los elementos de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y a las y los policías custodios de la Dirección General del Sistema Penitenciario, autorizándose para ello a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a efectuar las erogaciones para que se puedan sufragar los gastos que se generen a dichos elementos, como consecuencia de haber recibido amenazas constatables o ataques directos realizados por grupos del crimen organizado.

Así, se ha determinado, para la recepción, análisis y dictaminación de la procedencia, duración y modalidades de las erogaciones, la constitución de una Comisión Dictaminadora, conformada por la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, por las personas integrantes del Consejo de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales de esta dependencia y por una persona representante de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Asimismo, se dispone que, de manera conjunta, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración emitirán los Lineamientos bajo los cuales se regirá el trámite para las erogaciones materia del presente Decreto, así como su duración y modalidades además de las disposiciones que regulen el funcionamiento de la Comisión Dictaminadora.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 89

Artículo Único. Se *expiden las bases para otorgar medidas de seguridad y protección a los elementos de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y a los policías custodios de la Dirección General del Sistema Penitenciario, frente a amenazas o ataques directos realizados por grupos del crimen organizado*, para quedar en los siguientes términos:

Objeto

Artículo 1. El objeto del presente Decreto consistirá en establecer medidas de seguridad y protección a los elementos de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y a los policías custodios de la Dirección General del Sistema Penitenciario, frente a amenazas constatables o ataques directos de algún grupo del crimen organizado, con motivo del cumplimiento de su deber.

Sujetos

Artículo 2. Son sujetos del presente Decreto los elementos de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y los policías custodios de la Dirección General del Sistema Penitenciario, unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Medidas de protección y seguridad

Artículo 3. Como medidas de protección y seguridad para los sujetos referidos en el artículo 2, se autoriza a efectuar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y con base en el dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora a la que se refiere el artículo 5, las erogaciones para sufragar dichas medidas, ocasionadas por haber recibido amenazas constatables, o bien, por ataques directos de los integrantes de algún grupo del crimen organizado, con motivo del cumplimiento de su deber.

Glosario

Artículo 4. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Amenazas constatables:** aquellas realizadas por parte de los integrantes de los grupos del crimen organizado, con el propósito de

intimidarlos con causar daño en la persona o en los bienes jurídicos, de:

- a) Los elementos de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.
 - b) Los policías custodios de la Dirección General del Sistema Penitenciario.
 - c) Cualquier persona integrante de su núcleo familiar que cohabite con ellos.
- II. **Ataque directo:** aquella conducta que cause lesión, prive de la vida o de la libertad o afecte el patrimonio de las personas referidas en la fracción I.

Comisión Dictaminadora

Artículo 5. Se constituye una Comisión Dictaminadora, como órgano colegiado encargado de determinar la procedencia o improcedencia del otorgamiento de las medidas de protección y seguridad y, en su caso, de su duración y modalidades.

Integración de la Comisión Dictaminadora

Artículo 6. La Comisión Dictaminadora se integra por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, quien la presidirá;
- II. Las personas integrantes del Consejo de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- III. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración designada por su titular.

A las sesiones de la Comisión Dictaminadora se invitará a una persona representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, quien contará solamente con derecho a voz.

Las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora señaladas en las fracciones I y III podrán nombrar a una persona que los suplirá en sus ausencias, quienes tendrán sus mismas atribuciones.

La Comisión Dictaminadora contará con una Secretaría Técnica, quien solamente contará con derecho a voz, que recaerá en una persona servidora pública de la Secretaría de Seguridad Pública designada por la persona titular de esta última.

Los cargos de las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora, así como de su Secretaría Técnica, tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Lineamientos para normar las medidas de protección y seguridad

Artículo 7. Las personas titulares de las Secretarías de Seguridad Pública y de Finanzas, Inversión y Administración emitirán los Lineamientos para la presentación y dictaminación de las solicitudes, la determinación de la duración y modalidades de las medidas de protección y seguridad objeto del presente Decreto que se autoricen y para normar la operación de la Comisión Dictaminadora.

T R A N S I T O R I O S

Vigencia

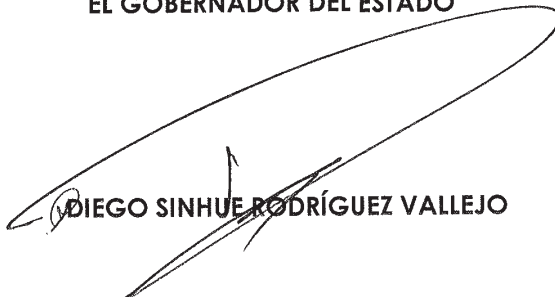
Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Emisión de los Lineamientos

Artículo Segundo. Dentro de los treinta días siguientes al del inicio de la vigencia del presente Decreto Gubernativo, las Secretarías de Seguridad Pública y de Finanzas, Inversión y Administración emitirán los Lineamientos a los que se refiere el Artículo 7.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto. a 27 de abril del 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



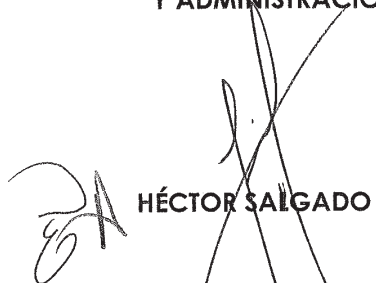
DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN
Y ADMINISTRACIÓN**



HÉCTOR SALGADO BANDA

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI